

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO 49 CIVIL CTO.

25

421

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD MEDICA CONTRACTUAL de MARTHA YANETH SANCHEZ RODRIGUEZ contra OLGA DAMARIS REALPE REALPE.

No. 2013-0038 (antes Juzgado 22C.Cto.)

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'260.238 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 71.708 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de OLGA DAMARIS REALPE REALPE, con el presente escrito me permito dentro del término legal me permito presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION respecto del auto de fecha 27 de febrero del año 2020 con el cual se pretende no tener en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

Al verificar los folios del proceso mi representada la señora OLGA DAMARIS REALPE REALPE, se notico de la demanda el día 09 de diciembre del año 2013 (folio 98)y el termino para contestar la demanda inicio el día 10 de diciembre del año 2013.

Se me confirió poder el día 17 de diciembre del año 2013.

La respuesta de la demanda se presentó el día 18 de diciembre del año 2013, según se puede establecer a folio 113 del encuadernamiento.

De conformidad con el auto admisorio de la demanda que obra a folio 93 del expediente la demanda se admitió el día 09 de abril del año 2013 como una demanda de Responsabilidad Medica y se le dio trámite de proceso Ordinario de Mayor cuantía y en el mismo auto se ordenó la notificación a la demandada en la forma prevista en el artículo 315 del C.P.C. ordenando correr traslado por el termino de 20 días. ,(anexo copia simple del auto)

Sin mucho esfuerzo podemos establecer que la contestación de la demanda se realizó dentro del término concedido en el auto admisorio y con el procedimiento procesal de la época, por lo que no tiene sentido que se tenga por no contestada la demanda casi siete (7) años después de la actuación.

Es por lo anterior que solicito se revoque el auto atacado y se ordene tener en cuenta la contestación de la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. No 19.260.238 de Bogotá.
T. P. No 71.708 del Consejo Superior de la Judicatura.